

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL

San Gil,

26 OCT 2017

AUTO ADMITE DEMANDA

Exp. No 686793333003-2017-00174-00

Parte Demandante: DIANA CAROLINA FERNANDEZ ZUÑIGA
Parte Demandada: MUNICIPIO DE SAN GIL – CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL y PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del C.P.A.C.A., se:

RESUELVE

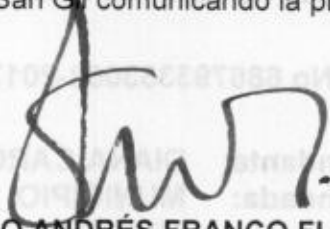
- Primero. ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por DIANA CAROLINA FERNANDEZ ZUÑIGA en contra del MUNICIPIO DE SAN GIL – CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL y PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE.
 - Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE SAN GIL (S) – CONCEJO MUNICIPAL, a través de su Presidente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
 - Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE, en la forma prevista en el numeral 1 literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A.
 - Cuarto. NOTIFÍQUESE personalmente al agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.
 - Quinto. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al actor, en los términos del numeral 4° del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- INFÓRMESE a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto acusado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del C.P.A.C.A.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, por el término de quince (15) días, para contestar la demanda, solicitar pruebas, y todos aquellos medios de defensa que pretenda hacer valer."

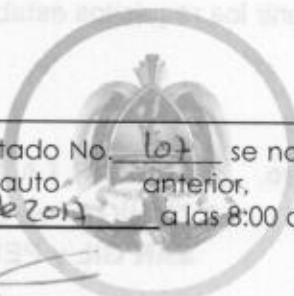
Séptimo: En cumplimiento de lo establecido en el inciso 3° del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, se ordena por secretaria remitir oficios a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil comunicando la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

República de Colombia



Por anotación en estado No. 107 se notificó a las partes el auto anterior, hoy 27 de octubre de 2017 a las 8:00 a.m.



DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO